

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JDN-067/2024.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:

“Agente de Tránsito adscrito a la secretaria de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec; [REDACTED] Tesorero Municipal encargado del departamento de Cajas de Tesorería de Jiutepec y [REDACTED] [REDACTED] concesionario del corralón de Jiutepec Grúas Arrastre y Transportes del Volcán.” (SIC.).

Cuernavaca, Morelos; a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JDN-067/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del: *“Agente de Tránsito adscrito a la secretaria de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec; [REDACTED] Tesorero Municipal encargado del departamento de Cajas de Tesorería de Jiutepec y [REDACTED] concesionario del corralón de Jiutepec Grúas Arrastre y Transportes del Volcán...” (sic.)*

GLOSARIO

Acto impugnado *“La boleta de infracción serie número 26331 de fecha 04 del mes febrero del 2024 emitida*

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB”

por el agente de tránsito
[REDACTED] de la Policía
Municipal del municipio de
Jiutepec; El ilegal
procedimiento administrativo
llevado a cabo en mi contra
por las demandas para
imponerme la multa descrita
en el punto anterior; El cobro
de [REDACTED] amparado en el
recibo de pago folio 532626
expedida en fecha 08 de
febrero de 2024 y El cobro de
[REDACTED] del corralón del
número de inventario
2240"...(SIC).

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor demandante	o [REDACTED].
Reglamento	Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Jiutepec, Morelos.
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito recibido el veintidós de febrero



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

del año dos mil veinticuatro¹, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de **"la boleta de infracción serie número 26331 de fecha 04 del mes febrero del 2024 emitida por el agente de tránsito [REDACTED] [REDACTED] Municipal del municipio de Jiutepec; El ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo en mi contra por las demandas para imponerme la multa descrita en el punto anterior; El cobro de [REDACTED] amparado en el recibo de pago folio 532626 expedida en fecha 08 de febrero de 2024 y El cobro de [REDACTED] del corralón del número de inventario 2240"**, (SIC), señalando como autoridad responsable: **"Agente de Tránsito adscrito a la secretaria de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec; [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal encargado del departamento de Cajas de Tesorería de Jiutepec y [REDACTED] concesionario del corralón de Jiutepec Grúas Arrastre y Transportes del Volcán..."** (sic.), para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro², se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante auto de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro³, se tuvo por presentado al actor exhibiendo escrito mediante el cual manifiesta su desistimiento de continuar con el juicio de nulidad, se le requiere al demandante para que ratifique el referido desistimiento dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, ante la Cuarta Sala Especializada en

¹ Fojas 02-11.

² Fojas 17-22.

³ Fojas 33-34.

Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

CUARTO.- En auto de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro⁴, se tuvo a [REDACTED], Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; y [REDACTED] Agente de Tránsito Adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dando contestación a la demanda, al en consecuencia se hizo del conocimiento al actor, que cuenta con un plazo de quince días hábiles para el efecto de ampliar su demanda, asimismo se le dio vista para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO.- A través de comparecencia de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro⁵, se tuvo por presentado a [REDACTED] Z, en la cual manifestó *"...En este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar..."*; en consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de la boleta de infracción serie número 26331 de fecha 04 del mes febrero del 2024 emitida por el

⁴ Fojas 53-54 y 69-70.

⁵ Fojas 61-62.



agente de tránsito [REDACTED] [REDACTED] de la Policía Municipal del municipio de Jiutepec; el ilegal procedimiento administrativo llevado a cabo en mi contra por las demandas para imponerme la multa descrita en el punto anterior; el cobro de [REDACTED] amparado en el recibo de pago folio 532626 expedida en fecha 08 de febrero de 2024 y el cobro de [REDACTED] del corralón del número de inventario 2240.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción I, II, III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso b) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ambos ordenamientos legales publicados el día catorce de julio del dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el capítulo de antecedentes del presente fallo, puesto que [REDACTED] se desistió del presente Juicio de nulidad, mediante escrito presentado el primero de abril del año dos mil veinticuatro, y ratificado en comparecencia del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, de la siguiente manera:

"Mediante la presente comparecencia manifiesto que es mi voluntad ratificar el escrito que obra agregado a los autos, presentada el primero de abril de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio 1095, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos

públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda entablada en contra de las autoridades demandadas en el presente juicio, de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este acto, siendo todo lo que deseo manifestar."(sic).

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de nulidad.

Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de la materia, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que el demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por el demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de nulidad resulta procedente, toda vez que [REDACTED] [REDACTED]

██████████ fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante ██████████ ██████████, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del Juicio de Nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;

II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;

III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;

IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;

V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y

VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes.

Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED], del presente Juicio de Nulidad, en consecuencia;

TERCERO. Se **SOBRESEE** el Juicio de Nulidad.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

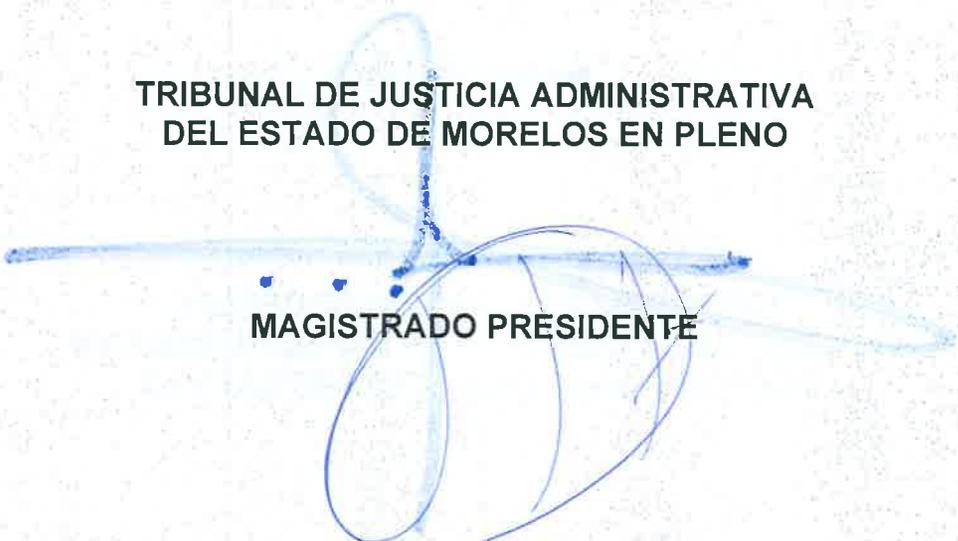
Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

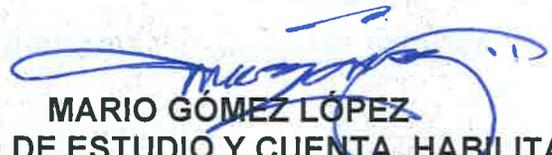
aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/40/2023**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR**, Secretario de Acuerdos, habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁶, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO



MAGISTRADO PRESIDENTE

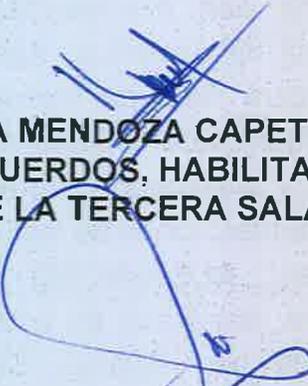
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN⁷

⁶ Aprobado en la Sesión Ordinaria de Pleno del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, número sesenta.

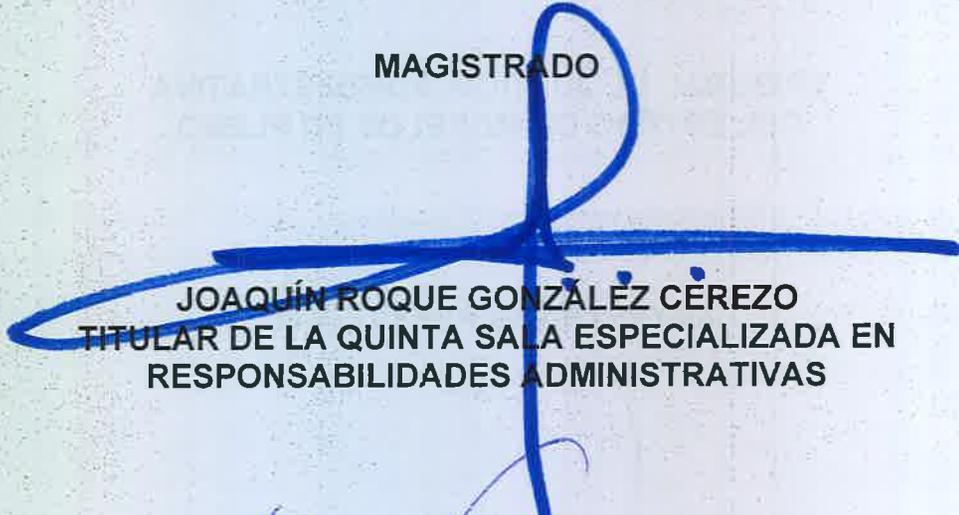
⁷ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós



HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS, HABILITADA EN FUNCIONES
DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

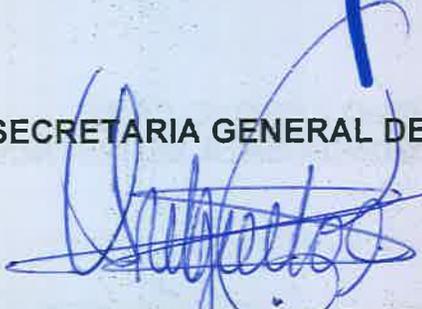
ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS, HABILITADO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA CUARTA
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



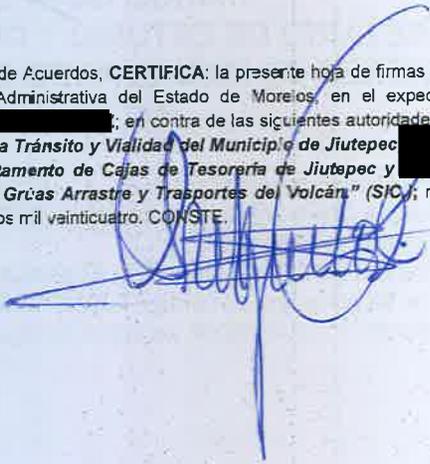
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA.4*SERA/JDN-067/2024, promovido por [REDACTED]; en contra de las siguientes autoridades: "Agente de Tránsito adscrito a la secretaria de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Jiutepec [REDACTED] Tesorero Municipal encargado del departamento de Cajas de Tesorería de Jiutepec y [REDACTED] concesionario del corralón de Jiutepec Grúas Arrastre y Transportes del Volcán" (SIC); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cinco de junio de dos mil veinticuatro. CONSTE.



"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".